

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:
PES/120/2017.**

**DENUNCIANTE: LUIS
ALBERTO AGUILAR
SUMANO.**

**DENUNCIADOS:
AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO Y
OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/120/2017, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tiene por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano Luis Alberto Aguilar Sumano, para denunciar del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de su Presidente Municipal y Director de Comunicación Social o quien

resulte responsable, por actos consistentes en la pinta de propaganda política en lugar prohibido; conductas que en su estima, actualizan las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, esto es:

- a) El escrito por medio del cual el ciudadano Luis Alberto Aguilar Sumano, presentó escrito de queja, por las supuestas violaciones a la normativa electoral, derivado en la colocación de propaganda política en lugar prohibido, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Luis Alberto Aguilar Sumano, quien insta la denuncia en su carácter de ciudadano, en pleno goce de sus derechos político-electorales.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

- d) Por lo que hace al requisito previsto en la fracción VII del artículo 483 del código comicial, el denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, no se advierte la existencia de elementos para probar que se esté causando un daño irreparable en el vigente proceso electoral, de ahí que, se decrete su improcedencia.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL

JORGE ARTURO SANCHEZ
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO